

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1617 *ORDEN de 30 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 585/1988, interpuesto por don Guillermo Santa Cruz Tobalina.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 19 de abril de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 585/1988, interpuesto por don Guillermo Santa Cruz Tobalina, contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de noviembre de 1986, confirmada en reposición por la de 15 de diciembre de 1987, que declaró la jubilación forzosa por edad del recurrente, debemos anular y anulamos esta segunda sólo en cuanto que no declaró la Subsecretaría su propia incompetencia para conocer de dicha pretensión, por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, ante el cual puede el recurrente deducir su petición que, en consecuencia, queda imprejuicada por este Tribunal, confirmándose en lo demás las resoluciones impugnadas; sin imposición de las costas de este proceso.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de diciembre de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1618 *ORDEN de 30 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) en el recurso contencioso-administrativo número 1.967/1988, interpuesto por don Manuel Vázquez Seco.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), con fecha 4 de febrero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.967/1988, interpuesto por don Manuel Vázquez Seco, sobre reconocimiento de servicios prestados desde 1945 a 1956; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre por don Manuel Vázquez Seco contra la resolución de 15 de noviembre de 1988 del Ministerio de Agricultura y Pesca que en alzada confirma la anterior de 20 de marzo de 1988 de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias que había denegado petición relativa al reconocimiento de servicios prestados en el período 1945 a 1956 en la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Baena, por aparecer la resolución impugnada ajustada a derecho; sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de diciembre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

1619 *ORDEN de 30 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.655/1988, interpuesto por don Demetrio Tejón Tejón.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 31 de mayo de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.655/1988, interpuesto por don Demetrio Tejón Tejón, sobre notificación del cese como Jefe de la Sección de Bromatología del ICONA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Demetrio Tejón Tejón contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de abril de 1988, confirmatoria en alzada de la de fecha 17 de junio de 1987 de la

Subdirección General de Personal de dicho Ministerio, que denegó la petición del recurrente de que se le notificase correctamente la resolución de la Subsecretaría del propio Departamento de 11 de diciembre de 1986 que dispuso su cese como Jefe de la Sección de Bromatología en la Subdirección General de Recursos Naturales Renovables del Instituto para la Conservación de la Naturaleza, debemos anular y anulamos aquellas resoluciones por no ser conformes a Derecho, y reconocemos y declaramos el que asiste al recurrente a que le sea notificada en legal forma la referida resolución de cese con cumplimiento y expresión de lo dispuesto en el artículo 79.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, como resulta de los razonamientos expuestos en los precedentes fundamentos jurídicos; sin imposición de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de diciembre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1620 *ORDEN de 30 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 400/1989, interpuesto por don José Alonso Díaz.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 6 de julio de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400/1989, interpuesto por don José Alonso Díaz, sobre abono de diferencia de haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Alonso Díaz contra la Resolución de la Dirección General del IRA de 20 de junio de 1988, que deniega la petición formulada por el demandante en escrito de 21 de abril del mismo año, de que se abonen las retribuciones según las cantidades que figuran en las liquidaciones practicadas en cumplimiento de la Ley 30/1984, y las anteriores de 1984 y posteriores a 1985, según las consignaciones de las Leyes de Presupuestos para la Escala a que pertenece, y contra la Orden de 19 de diciembre de 1988 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior; debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes a derecho, y que asimismo no hay lugar a los pedimentos del reconocimiento del derecho a percibir las retribuciones relativas a 1978 y posteriormente hasta 1982 en la cuantía y forma solicitada, ni a los pronunciamientos de condena al abono de las diferencias que el demandante estima existentes y a los que se refiere en los pedimentos de la demanda; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de diciembre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

1621 *ORDEN de 30 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.711/1987, interpuesto por don Adelino Fuentes Atienza.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de junio de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.711/1987 interpuesto por don Adelino Fuentes Atienza, sobre reducción de jornada y haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adelino Fuentes Atienza, asistido y representado por el Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid don Carlos Iglesias Selgas, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimaron los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias denegatorias de las peticiones sobre reducción de jornada, retribución reducida proporcionalmente y procedencia de percibir complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la solicitada nulidad, anulación o revocación de tales resoluciones impugnadas, a que se contraen estos autos, por